

Anteproyecto de Norma Foral por la que se aprueban la reforma del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y otras modificaciones tributarias.

Le Ley
26 de noviembre de 2024

La Diputación Foral de Gipuzkoa ha hecho público el **Anteproyecto de Norma Foral por la que se aprueban la reforma del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y otras modificaciones tributarias**, que prevé la modificación de las principales figuras tributarias.

De las modificaciones previstas destacamos las siguientes:

IRPF

EXENCIONES

Se establece la exención de las prestaciones en forma de renta y que tengan la consideración de rendimiento del trabajo, en la parte que se corresponda con la rentabilidad obtenida, percibidas de determinados sistemas de previsión social y seguros de dependencia.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

En relación con rendimientos del trabajo en la **modalidad de teletrabajo**, se establece que:

— tendrán la consideración de **rendimiento del trabajo de naturaleza dineraria** las cantidades puestas a disposición de la persona trabajadora en concepto de **compensación por los gastos soportados**, excepto aquellas que no excedan de las sumas establecidas en cada momento por Convenio Colectivo hasta el límite del valor de mercado de los citados gastos.

— no tendrán la consideración de rendimiento del trabajo en especie, la entrega por parte del empleador o empleadora de equipos, herramientas y medios vinculados al desarrollo de su actividad laboral.

Por otra parte, y con efectos para los períodos impositivos 2025-2035:

— no tendrá la consideración de rendimiento del trabajo en especie, la **utilización de bicicletas urbanas propiedad de la empleadora**, incluidas las eléctricas, para desplazamientos de sus trabajadores desde el lugar de su residencia habitual hasta el lugar de trabajo y viceversa.

— a efectos de la **valoración del rendimiento en especie derivado del uso de vehículos**, la valoración resultante se podrá reducir en un 30%, cuando se trate de vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV).

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Por lo que se refiere a los **rendimientos de actividades económicas**, y las reglas generales de cálculo del rendimiento neto, se establece que la reducción del 10% del rendimiento prevista para **quienes inicien el desarrollo de una actividad económica**, será del 15% en caso de tratarse de mujeres.

En relación con los **gastos relacionados con vehículos** automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas afectos al desarrollo de la actividad económica, se fijan los siguientes límites para el período 2025-2035, a efectos de determinar el rendimiento neto en la modalidad normal del método de estimación directa:

CONCEPTO Y LÍMITES

Arrendamiento, cesión o depreciación:

- Con carácter general; el menor entre 6.000€ y 30.000€ x % amortización
- Vehículos eléctricos; el menor entre 8.000€ y 40.000€ x % amortización

Otros gastos: 7.200€

Por lo que se refiere al régimen de estimación directa simplificada en las actividades de **transporte de mercancías por carretera**, se establece que podrán deducir en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro, gastos de arrendamiento, cesión o depreciación y gastos de difícil justificación un **70%**, en lugar del 10% previsto con carácter general.

RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

En relación con los rendimientos de capital inmobiliario **procedentes de viviendas**, en los que no se desarrolle una actividad económica, se establecen los gastos deducibles y bonificaciones, sin que la suma de ambos pueda dar lugar, para cada inmueble, a un rendimiento neto negativo:

Con carácter general: Bonificación 20%

Gastos deducibles: Intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.

Arrendamiento de vivienda art. 2 de la Ley 29/1994: Bonificación: 30%

Gastos deducibles:

- Intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.
- Primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de las rentas a las que la persona contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento, con el límite de 300€.

Arrendamiento de vivienda art. 2 de la Ley 29/1994 en una zona declarada de mercado residencial tensionado, cuando esta sea arrendada por primera vez o no lo haya sido en los últimos 5 años. Bonificación: 50%.

Gastos deducibles:

- Intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.
- Primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de las rentas a las que la persona contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento, con el límite de 300€.

Rendimientos procedentes de los programas del GV obtenidos en el marco del Programa de Vivienda Vacía «Bizigune», del Programa de Intermediación en el Mercado de Alquiler de Vivienda Libre «ASAP», o de otros planes y programas de vivienda autonómicos, forales o municipales similares. Bonificación: 50%.

Gastos deducibles:

Intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.

RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO

Se establece la consideración como rendimiento del capital mobiliario, de la rentabilidad que se ponga de manifiesto en el momento de la percepción de las prestaciones de sistemas de previsión social, que se integrará en la base imponible del ahorro.

GANANCIAS PATRIMONIALES

Por lo que se refiere a la **reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual**, se establece para las viviendas habituales adquiridas a partir de 1 de enero de 2026, que para poder excluir de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual, será necesario que concurra alguna circunstancia que justifique el cambio de vivienda, como la inadecuación de la vivienda a las necesidades familiares, el traslado laboral o la obtención de primer o nuevo empleo; la celebración de matrimonio o la constitución de la pareja de hecho, así como la separación matrimonial o la extinción de la pareja de hecho, ...

No obstante, y en relación con las viviendas adquiridas a partir de 1 de enero de 2026 que supongan la materialización de la reinversión del importe obtenido por la enajenación de la vivienda habitual realizada entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, la ganancia seguirá estando exenta conforme a la regulación vigente a 31 de diciembre de 2024.

REDUCCIONES

En relación con la **reducción por aportaciones a sistemas de previsión social**, se incorpora un límite para la suma de las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social de empleo para personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, de 4.000€ anuales.

DEDUCCIONES

Se establece un régimen especial Régimen especial para la aplicación de determinadas deducciones por las personas contribuyentes menores de 36 años, y además se prevén las siguientes novedades:

Deducciones personales y familiares:

— la **deducción por abono de anualidades por alimentos** a los descendientes, sólo podrán aplicarla quienes las satisfagan en exclusiva.

— se aprueban **nuevas deducciones:**

* deducción por cuidado de menores y personas con determinado grado de dependencia o discapacidad: siempre que se satisfagan cantidades por la contratación de forma indefinida a personas trabajadoras afiliadas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, para el cuidado de:

— menores de 6 años,

— personas descendientes, adoptadas, acogidas o tuteladas, ascendientes en línea directa, por consanguinidad, afinidad, adopción, hasta el segundo grado, que tengan la consideración de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 65%, o que tengan reconocidos alguno de los grados de dependencia de acuerdo con lo previsto en el RD 174/2011, de 11 de febrero, que den derecho a la aplicación de la deducción por descendientes o ascendientes.

— el contribuyente o su cónyuge o pareja de hecho, cuando tengan reconocida una discapacidad con un grado igual o superior al 65%, o alguno de los grados de dependencia.

El importe de esta deducción será con carácter general de 250€ por periodo impositivo, y de 500€ cuando la persona cuidadora tenga la consideración de profesional del cuidado de personas discapacitadas o dependientes.

* deducción por gastos de personas con discapacidad o dependencia en centros residenciales: aquellos contribuyentes que residan de forma continua y permanente durante todo el año natural en un centro residencial podrán aplicar en su autoliquidación una deducción de 385€, siempre que:

— tengan reconocido un grado de discapacidad o dependencia que genere el derecho a la aplicación de la deducción por discapacidad o dependencia;

— opten por aplicar ellas mismas, de forma personal, la citada deducción; y,

— acrediten que, durante el período impositivo, han satisfecho cantidades para sufragar los gastos de estancia en dicho centro residencial.

Excepcionalmente, podrá aplicar esta deducción el cónyuge o pareja de hecho de la persona con discapacidad o dependencia, siempre que satisfaga cantidades para sufragar los gastos de estancia de la persona residente.

* deducción por reincorporación al mercado laboral tras el cuidado de menores de 3 años: a aplicar en el ejercicio de reincorporación, de 1.200€ cuando la persona contribuyente sea mujer o de 1.500€ cuando sea hombre, por cada año de paralización o cese que transcurra desde la finalización de los permisos por nacimiento y cuidado de menores remunerados y legalmente reconocidos, hasta la reincorporación. Esta deducción se incrementará en un 50% cuando se trate de partos o adopciones múltiples.

Deducciones por vivienda habitual

Deducción por alquiler de vivienda habitual:

En general: 20%. Límite anual: 1.600€

Titulares de familia numerosa y monoparentales: 30%. Límite anual: 2.400€

Otros: 35%. Límite anual: 2.800€

— Menores de 36 años

— Contribuyentes con una discapacidad con un grado igual o superior al 65% o tengan reconocidos alguno de los grados de dependencia, y convivientes

— Víctimas de violencia doméstica o de género

— Unidades familiares formadas contribuyentes y los hijos e hijas menores, mayores sujetos a curatela, o menores vinculados por razón de acogimiento permanente o guarda con fines de adopción, cuya custodia le haya sido atribuida por razón de violencia doméstica o de género

Además, y en relación con los **contratos suscrito a partir de 1 de enero de 2026**, únicamente podrán aplicar la deducción por alquiler de vivienda habitual aquellos contribuyentes cuya base liquidable general, determinada sin computar las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, y, en su caso, base liquidable del ahorro, se igual o inferior a 85.000€.

Deducción por adquisición de vivienda habitual:

— En relación con la aplicación de la deducción por menores de 36 años:

* en el periodo impositivo en que se formaliza la adquisición de la vivienda habitual no será de aplicación el límite de la deducción máxima anual;

* podrán aplicar la deducción incrementada del 23% con el límite máximo anual de 1.955€ también en el caso de cuenta vivienda.

* en el caso de cuentas vivienda, el plazo será de 10 años cuando a la fecha de devengo del impuesto del año de apertura de la cuenta la persona titular tenga una edad inferior a 36 años. También podrán beneficiarse de esta ampliación de plazo quienes cumplan el requisito anterior, y a 31 de diciembre de 2024 no haya finalizado el plazo de 6 años.

— Podrán aplicar la deducción incrementada del 23% con el límite máximo anual de 1.955€, excepto en el caso de cuentas vivienda, además de los titulares de familia numerosa:

* familias monoparentales,

* contribuyentes con una discapacidad con un grado igual o superior al 65% o tengan reconocidos alguno de los grados de dependencia, y convivientes, y

* víctimas de violencia doméstica o de género, y

* Unidades familiares formadas contribuyentes y los hijos e hijas menores, mayores sujetos a curatela, o menores vinculados por razón de acogimiento permanente o guarda con fines de adopción, cuya custodia le haya sido atribuida por razón de violencia doméstica o de género.

Además, y en relación con las **adquisiciones de vivienda habitual realizadas a partir de 1 de enero de 2026**, únicamente podrán aplicar la deducción por adquisición de vivienda habitual, aquellos contribuyentes cuya base liquidable general, determinada sin computar las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, y, en su caso, base liquidable del ahorro, sea igual o inferior a 85.000€.

— Nueva deducción por rehabilitación protegida para arrendadores de viviendas que para calcular el rendimiento neto de capital inmobiliario tengan derecho a aplicar las bonificaciones incrementadas: del 10% de las cantidades satisfechas destinadas a la rehabilitación de la vivienda objeto de arrendamiento, con un límite de deducción de 3.000€ anuales.

Nuevas deducciones por aportaciones a planes de previsión social

Se establecen las siguientes deducciones:

— **Deducción por aportaciones a sistemas de previsión social preferentes**, los contribuyentes podrán aplicar, sobre la suma de las aportaciones realizadas que deriven de la negociación colectiva y hayan reducido la base imponible, los siguientes porcentajes:

	2025-2029	2030 y siguientes
Aportaciones + contribuciones empresariales < 3% salario bruto anual	10%	-
Aportaciones + contribuciones empresariales ≥ 3% e < 5% del salario bruto anual	15%	
Aportaciones + contribuciones empresariales ≥ 5% e < 8% del salario bruto anual	20%	
Aportaciones + contribuciones empresariales ≥ 8% del salario bruto anual	25%	
Contribuyente menor de 36 años	25%	

— **Deducción por aportaciones a sistemas de previsión de empleo para personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas**: que será del 10% con carácter general, y del 15% cuando las aportaciones sean realizadas por personas contribuyentes menores de 36 años.

Deducciones en el ámbito de la movilidad sostenible, la eficiencia y la transición energética

Se prevén las siguientes nuevas deducciones, para los periodos impositivos 2025 a 2035:

— Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética e integración de energías renovables en las viviendas: del 15 % (sobre una base máxima de 20.000€ anuales) de las cantidades satisfechas por las siguientes obras y/o instalaciones realizadas en la vivienda habitual o en otra vivienda de su titularidad que tuviera arrendada según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 29/1994, para:

* la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración

* la mejora en el consumo de energía primaria no renovable

* obras de rehabilitación energética llevadas a cabo con el objetivo de obtener mejora de la eficiencia energética de edificios de uso predominante residencial.

— Deducción por la adquisición de determinados vehículos respetuosos con el medio ambiente: del 5% del valor de adquisición de un vehículo nuevo respetuoso con el medio ambiente que reúna determinados requisitos, que será del 10% cuando se haya procedido al achatarramiento de un vehículo de su titularidad.

La base de esta deducción estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, con un límite de 10.000€ en el caso de las motocicletas L3e, L4e, L5e y de 40.000€ en el resto de los casos.

En caso de arrendamiento de estos vehículos, la base de deducción estará constituida por el conjunto de las cuotas satisfechas en el periodo impositivo, con los límites anteriores.

— Deducción por la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos: del 15% de las cantidades satisfechas para la instalación, en una finca de su propiedad o en garaje comunitario, sobre una base máxima de 5.000€ por cada instalación.

Se establece por último un **régimen transitorio aplicable a la deducción por inversiones para el suministro de energía eléctrica solar en la vivienda habitual**, de manera que quienes en 2025 lleven a cabo inversiones que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 bis de la NFIRPF, en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2024, hubieran podido generar derecho a aplicar la deducción por inversiones para el suministro de energía eléctrica solar en la vivienda habitual, podrán aplicar la deducción en los términos previstos en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2024 de dicho artículo.

Por otra parte, quienes hubieran generado derecho a deducir conforme al artículo 87 bis, en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2024, y no hubieran podido deducir por insuficiencia de cuota íntegra, podrán aplicar las deducciones pendientes en los períodos impositivos siguientes, en los términos previstos en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2024 de dicho artículo.

SOCIEDADES

Se establece que en el período 2025-2035, las microempresas y pequeñas empresas podrán **amortizar** libremente, y las medianas en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 1,5 el coeficiente de amortización máximo correspondiente:

- * las inversiones en vehículos nuevos eléctricos de batería (BEV), eléctricos de autonomía extendida (REEV), eléctricos de células de combustible (FCV) y eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV), realizadas por.
- * las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.

Gastos derivados de la utilización de vehículos automóviles de turismo, remolques, ciclomotores y motocicletas

También para el período 2025-2035, se establecen los siguientes límites:

CONCEPTO			DEDUCCIÓN MÁX. VEHÍCULO/AÑO	
			Sin afectación exclusiva	Con afectación exclusiva
Arrendamiento, cesión o depreciación	Con carácter general		50%, con el límite de la cantidad menor entre: — 3.000€ — 50% x (%amortización x 30.000€)	La cantidad menor entre: — 6.000€ — % amortización x 30.000€
	Vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) y vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV)		50%, con el límite de la cantidad menor entre: — 4.000€ — 50% x (%amortización x 40.000€)	La cantidad menor entre: — 8.000€ — % amortización x 40.000€

CONCEPTO	DEDUCCIÓN MÁX. VEHÍCULO/AÑO	
	Sin afectación exclusiva	Con afectación exclusiva
Demás conceptos relacionados con su utilización.	3.600€	7.200€

Normas especiales en materia de gastos

Las sociedades patrimoniales con rendimientos del capital inmobiliario procedentes de arrendamientos, podrán aplicar:

	% BONIFICACIÓN	GASTOS DEDUCIBLES
Viviendas en los que no se desarrolle actividad económica, con carácter general	10%	Intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación
Arrendamiento de vivienda art. 2 de la Ley 29/1994	30%	— Intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación. — Primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de las rentas a las que la persona contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento, con el límite de 300€.
Arrendamiento de vivienda art. 2 de la Ley 29/1994 en una zona declarada de mercado residencial tensionado, cuando esta sea arrendada por primera vez o no lo haya sido en los últimos 5 años.	50%	— Intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación. — Primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de las rentas a las que la persona contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento, con el límite de 300€.
Rendimientos procedentes de los programas del GV obtenidos en el marco del Programa de Vivienda Vacía «Bizigune», del Programa de Intermediación en el Mercado de Alquiler de Vivienda Libre «ASAP», o de otros planes y programas de vivienda autonómicos, forales o	50%	Intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.

	% BONIFICACIÓN	GASTOS DEDUCIBLES
municipales similares.		
Rendimientos procedentes de la cesión o constitución de derechos de uso y disfrute sobre otros bienes inmuebles	30%	Intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.

Deducción por actividades de investigación y desarrollo

Para los períodos 2025-2035:

- se aprueba un nuevo porcentaje de deducción del 35% de los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo en el período impositivo vinculados exclusivamente a las inversiones que reduzcan de forma sustancial el impacto ambiental negativo de las actividades realizadas por las y los contribuyentes.
- la deducción adicional del 20% será también aplicable sobre el importe de los gastos del período relativos a:
 - * contratación microempresas y pequeñas empresas que realicen actividades de investigación y desarrollo vinculadas a las inversiones que reduzcan de forma sustancial el impacto ambiental negativo de las actividades realizadas por los contribuyentes, y
 - * gastos de contratación de empresas que tengan la consideración de empresas innovadoras.

Deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía y la valorización de residuos.

Para los periodos 2025-2035, se eleva el porcentaje de la deducción del 30% al 35%, y se amplía su objeto, ya que además de las inversiones realizadas en equipamiento e instalaciones incluidas en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias (LVTL), también darán derecho a la deducción:

- las inversiones realizadas en instalaciones de generación de energía renovable para autoconsumo.
- las inversiones realizadas en equipamientos e instalaciones que consuman energía de fuentes renovables.
- los gastos e inversiones realizadas en equipamientos e instalaciones que faciliten el transporte y la distribución de energía de fuentes renovables.
- las inversiones realizadas en equipamientos e instalaciones que empleen energías renovables destinadas a la valorización de residuos para su utilización o transmisión.

Deducción por la implantación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Se aprueba esta nueva deducción, para contribuyentes que implanten nuevas medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras, como:

- a) flexibilización horaria.
- b) establecimiento de la opción por la modalidad de jornada continua,
- c) establecimiento o ampliación de la opción por la modalidad de teletrabajo,
- d) inclusión de nuevos supuestos de acogerse a reducción de jornada o excedencia.
- e) puesta a disposición de las personas trabajadoras de un servicio de guardería gratuito.
- f) medidas que faciliten el desplazamiento de las personas empleadas entre su lugar de residencia y el centro de trabajo

Podrán aplicar la siguiente deducción:

— 5% de la cuota líquida, 10% para micro y pequeñas empresas, en el ejercicio de implantación de un Plan de Conciliación que contenga alguna de las medidas, con el límite de 2.500€.

— 15% de la cuota líquida, 20% para micro y pequeñas empresas, en el primer ejercicio en el que al menos un tercio de la plantilla se encuentre acogida a alguna de las medidas, con el límite de 7.500€.

Nuevas deducciones por contribuciones empresariales

Estas nuevas deducciones, cuya base estará constituida por la suma de las contribuciones imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras derivadas de la negociación colectiva, son las siguientes:

	REQUISITOS	% DEDUCCIÓN	
		2025-2029	2030 y ss
Deducción por contribuciones empresariales a planes de previsión social preferentes integrados en EPSV	Contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras <1,5% del salario bruto anual total	10%	-
	Contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras ≥1,5% e < 2,5% del salario bruto anual total	15%	
	Contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras ≥2,5% e < 4% del salario bruto anual total	20%	
	Contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras ≥4% del salario bruto anual total	25%	
	A favor de personas menores de 36 años		
Deducción por contribuciones empresariales a otros sistemas de previsión social de empleo	Contribuciones empresariales < 1,5% del salario bruto anual total	5%	-
	Contribuciones empresariales ≥ 1,5% del salario bruto anual total	10%	
	Contribuciones en favor de menores de 36 años		

Deducción por inversión en bicicletas urbanas.

Se aprueba, para los períodos 2025-2035, una nueva deducción por las inversiones en bicicletas urbanas, incluidas las eléctricas, para desplazamientos de las personas trabajadoras de la entidad, desde su lugar de residencia habitual hasta el lugar de trabajo, o viceversa, que darán derecho a practicar una deducción de la cuota líquida del 10%.

La base máxima de deducción por cada bicicleta será de:

- Bicicleta de pedales con pedaleo asistido con motor eléctrico auxiliar: 3.000€.
- Otro tipo de bicicleta urbana: 500€.

Por lo que se refiere al límite de base por período impositivo, será de:

- 15.000€ para microempresas y pequeñas empresas
- 20.000€ para el resto de entidades.

SUCESIONES Y DONACIONES

Se declaran exentas las donaciones en metálico a favor de personas contribuyentes con una edad inferior a 36 años, realizadas por su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta tercer grado, con la finalidad de que la persona donataria adquiera una vivienda habitual en propiedad, por un importe máximo conjunto de 30.000€, debiendo adquirirse la vivienda en el plazo de 2 años a contar desde la fecha de la 1ª donación.